



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1740

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 8 de Agosto de 2022

SECCIÓN LEGISLATIVA



La Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 12

Con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado, se convoca a los diputados de la LXIV Legislatura a concurrir al Salón de Sesiones del Palacio Legislativo el día martes 9 de agosto de 2022, a las 11:00 horas, a la apertura del primer período extraordinario de sesiones correspondiente al tercer receso del primer año de ejercicio constitucional, con la finalidad de conocer sobre el siguiente asunto:

- Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a una iniciativa para expedir el Reglamento de las Comparecencias de las y los titulares de las secretarías y dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, promovida por el diputado José Héctor Hernán Malavé Gamboa del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a una iniciativa para reformar el artículo 4º de la Ley de Obras Públicas del Estado, promovida por el diputado Jorge Luis López Gamboa del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- Propuesta de la Junta de Gobierno y Administración del H. Congreso del Estado de Campeche, relativa al Acuerdo para autorizar el uso del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, con motivo de la realización del Primer Parlamento de la Juventud Campechana.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos que correspondan.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

C. Jorge Pérez Falconi, Diputado Secretario.- C. José Antonio Jiménez Gutiérrez, Diputado Secretario.-
Rúbricas



La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 57

Primero.- Se tiene por recibido el Primer Informe que sobre el estado general que guarda la administración pública de la Entidad, enteró a esta Soberanía la C. Gobernadora Constitucional del Estado, en términos de lo dispuesto por el acuerdo número 50 de fecha 14 de julio de 2022 expedido por esta Legislatura y el párrafo segundo del artículo 43 de la Constitución Política del Estado.

Segundo.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

C. Jorge Pérez Falconi, Diputado Secretario.- C. José Antonio Jiménez Gutiérrez, Diputado Secretario.- Rúbricas.

SECCIÓN JUDICIAL



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 2008/SGA/P-A/21-2022 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 44/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES DE LA PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

San Francisco de Campeche, Camp., a 8 de agosto de 2022.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas el día cinco de agosto del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el siguiente:-

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 44/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES DE LA PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general, que tiene por objeto:

- I. Normar el régimen jurídico de los bienes muebles propiedad del Poder Judicial del Estado de Campeche;-
- II. Determinar las bases conforme a las cuales el Poder Judicial del Estado de Campeche puede otorgar el uso, aprovechamiento y destino final de los bienes muebles de su propiedad;-
- III. Establecer el procedimiento administrativo para la reivindicación por el Poder Judicial del Estado de Campeche de sus derechos de propiedad sobre bienes muebles; y,
- IV. Establecer las sanciones que correspondan por incumplimiento al presente Reglamento.-

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Poder Judicial del Estado:** El Poder Judicial del Estado de Campeche. -
- II. **Órganos del Poder Judicial:** a los órganos jurisdiccionales, administrativos y áreas administrativas encargadas de la impartición de justicia que contempla la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y, en su caso, los acuerdos generales o el reglamento respectivo;-
- III. **Oficialía Mayor:** La Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- IV. **Dirección:** La Dirección de Recursos Materiales Poder Judicial del Estado de Campeche;
- V. **Contraloría:** La Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Campeche; y
- VI. **Mueble del Poder Judicial:** El que pertenece al dominio del Poder Público del Estado de Campeche en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y las leyes que de ella emanen, que es considerado como implemento o medio para el desarrollo de las actividades del Poder Judicial del Estado, siendo susceptible de ser inventariado a través de un registro individual, dada su naturaleza y finalidad en el servicio público.

ARTÍCULO 3.- Forman parte de los bienes muebles del Poder Judicial los que, siendo de su propiedad, se encuentran asignados a los órganos jurisdiccionales y administrativos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 4.- Se aplicarán en forma supletoria al presente Reglamento, el Código Civil del Estado de Campeche, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el Código Fiscal del Estado de Campeche y la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus municipios.

ARTÍCULO 5.- El presente Reglamento no será aplicable a los bienes muebles de consumo, entendiéndose por éstos, aquellos que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realiza el Poder Judicial del Estado de Campeche, tienen un desgaste total o parcial, no siendo susceptibles de ser inventariados individualmente, dada su naturaleza y finalidad en el servicio.

ARTÍCULO 6.- La aplicación de este Reglamento por los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Campeche, respecto de los bienes muebles de su propiedad, se realizará conforme a lo previsto en las leyes y acuerdos que los rigen, pero se sujetarán a este Reglamento en todo lo que no se oponga a dichas leyes y acuerdos.

ARTÍCULO 7.- Los bienes muebles del Poder Judicial del Estado, son inembargables e imprescriptibles, no pueden ser objeto de afectación de dominio, acción reivindicatoria o de posesión, ni siquiera de carácter provisional. Respecto de ellos se podrán ejercer los actos de dominio que conforme a su objeto y a las leyes que los rijan sean procedentes.

Es obligación de las personas titulares de los órganos del Poder Judicial, firmar los inventarios de los bienes muebles que se encuentren a su cargo, uso o disposición, mediante el formato de resguardo que autorice la Oficialía Mayor a través de la Dirección, siendo responsabilidad de la persona resguardante procurar el buen uso, funcionamiento y

conservación de los bienes muebles, en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades aplicable, salvo en el caso de que el bien mueble haya sido otorgado a tercera persona en comodato, arrendamiento, usufructo, o que por cualquier otro medio legal ya no tenga la posesión del mismo; debiendo hacer del conocimiento de la Oficialía y de la Contraloría cualquier incidencia relacionada con el citado bien.

ARTÍCULO 8.- Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, expedirán los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que se requieran para la aplicación y cumplimiento de este Reglamento por parte de los órganos del Poder Judicial.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BIENES MUEBLES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 9.- Los bienes muebles del Poder Judicial del Estado tienen el carácter de: - -

- I. Bienes muebles no fungibles;
- II. Bienes muebles adheridos a bienes inmuebles propiedad del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- III. Bienes muebles adquiridos mediante cualquier título legal por el Poder Judicial del Estado de Campeche;
- IV. Bienes muebles de dominio público tales como obras de arte, piezas de museos, grabados importantes o raros, documentos o archivos de valor histórico y, en general, todo aquel bien mueble que posea un valor histórico o artístico que amerite su conservación permanente por el Estado, los cuales son inembargables, imprescriptibles e inalienables;
- V. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y
- VI. Derechos de posesión o propiedad derivados de los anteriores o que por disposición dentro ordenamiento formen parte del patrimonio del Poder Judicial del Estado de Campeche;

ARTÍCULO 10.- Son bienes muebles del Poder Judicial afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los:

- I. Destinados al servicio de los órganos jurisdiccionales y administrativos;-
- II. Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Poder Judicial del Estado de Campeche; y
- III. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 11.- El Poder Judicial del Estado a través de la Oficialía Mayor conjuntamente con la Contraloría, serán las áreas facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

- I. **Acuerdos de Destino:** Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Poder Judicial a favor de los órganos del Poder Judicial, las dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial Federal o Estatal y de los órganos constitucionales autónomos federales y estatales;
- II. **Acuerdos de Desincorporación:** Aquellos que recaen sobre bienes muebles propiedad del Poder Judicial que deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y
- III. **Acuerdos de Autorización:** Los que se requieren para llevar a cabo los actos señalados en el artículo 13 de este Reglamento, determinando sus términos y condiciones.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ACTOS DE USO, ADMINISTRACIÓN Y DESTINO FINAL

ARTÍCULO 12.- Los bienes muebles del Poder Judicial que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Poder Judicial de los siguientes actos:

- I. Indemnización como pago en especie por las expropiaciones y afectaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables se realicen;-
- II. Dación en pago;
- III. Afectación a fondos de fideicomisos en los que el Poder Judicial sea fideicomitente o fideicomisario;
- IV. Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, o Municipios del Estado, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo;
- V. Enajenación por donación a favor de personas de derecho privado para que realicen actividades educativas, de asistencia social, beneficencia pública, de investigación científica y personas que prioricen la cultura de reducir, reutilizar y reciclar, en favor del cuidado al medioambiente, sin ánimo de lucro; así como en favor de organizaciones sindicales constituidas y reconocidas por la legislación laboral, ejidos o comunidades agrarias exclusivamente para el cumplimiento de sus fines;
- VI. Enajenación por compraventa;
- VII. Arrendamiento, comodato o usufructo, a personas de derecho público o privado; y;
- VIII. Los demás actos de carácter oneroso que se justifiquen en términos de este Reglamento o de las disposiciones jurídicas que de él deriven.

ARTÍCULO 13.- Los Acuerdos de Autorización para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del "Inventario General de Bienes del Poder Judicial del Estado".-

ARTÍCULO 14.- Los ingresos que por concepto de enajenación onerosa reciba el Poder Judicial, se enterarán al Erario del Poder Judicial conforme a las disposiciones legales hacendarias.

ARTÍCULO 15.- Todas las enajenaciones por compraventa de bienes muebles del Poder Judicial del Estado serán al contado. La enajenación por compraventa de bienes muebles estatales se realizará conforme a los siguientes procedimientos y montos máximos del valor base que será determinado mediante avalúo:

Montos máximos para los procedimientos de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública para la enajenación de bienes muebles del Poder Judicial.	De	Hasta
Monto Máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	\$1.00	\$500,000.00
Monto máximo total de cada operación que podrá enajenarse habiendo convocado, a cuando menos tres personas	\$500,001.00	\$1,500,000.00
Licitación Pública	\$1,500,001.00	En adelante.

ARTÍCULO 16.- Todas las enajenaciones por compraventa de bienes muebles del Poder Judicial serán al contado. La enajenación por compraventa de bienes muebles del Poder Judicial se realizará a través de licitación pública, en la que

el valor base será determinado mediante avalúo, excepto cuando en otras leyes se prevea diferente procedimiento.

ARTÍCULO 17.- La convocatoria de licitación pública deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación en el Estado, cuando menos quince días antes de la fecha prevista para la celebración de la licitación pública, y deberá ser emitida determinando las mejores condiciones de precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, que señalará que el bien mueble no se encuentra incorporado al régimen de dominio público.

En su caso, referirá el acuerdo de desincorporación que se hubiese emitido y señalará las razones por las que el bien mueble no resulta ya útil para destinarlo a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

ARTÍCULO 18.- Si realizada la licitación pública, no se hubiesen presentado ofertas, o si éstas no hubiesen satisfecho los términos y condiciones previstos en la convocatoria, la Oficialía a través de la Dirección podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas:-

I. Celebrar una segunda licitación pública, señalando como postura legal el ochenta por ciento del valor base. De no venderse el mueble, se procederá a celebrar una tercera licitación pública, estableciéndose como postura legal el sesenta por ciento del valor base; -

II. Adjudicar el mueble a la persona que llegare a cubrir el valor base;

III. En caso de haberse efectuado la segunda o tercera licitación pública sin venderse el bien y no existir propuesta para cubrir el valor base, adjudicar el mueble a la persona que cubra la postura legal de la última licitación que se hubiere realizado; y

IV. Agotadas las etapas señaladas en las fracciones anteriores, sin que se hubiera logrado la enajenación del bien; podrá enajenarse el mismo de manera directa a quien lo solicite, siempre que se cubra cuando menos el cincuenta por ciento del valor base.-

ARTÍCULO 19.- Los supuestos a que se refiere el artículo anterior están sujetos a que el avalúo conforme al que se determinó el valor base se encuentre vigente. Si así no fuera, se ordenará un nuevo avalúo y conforme a éste, se procederá de acuerdo al artículo anterior. La vigencia de los avalúos será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición. -

ARTÍCULO 20.- El Poder Judicial podrá aportar bienes muebles estatales a fideicomisos en los que se establezca entre sus fines la administración de los recursos que aporte como fideicomitente para destinarlos a programas de servicio social, servicios públicos o cualquier otra causa de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 21.- La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Poder Judicial.

ARTÍCULO 22.- En los contratos de donación respecto de bienes muebles del Poder Judicial se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Poder Judicial del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Poder Judicial.

ARTÍCULO 23.- En los casos en que los bienes muebles del Poder Judicial, dado su estado físico o cualidades, ya no reporten ninguna utilidad en el servicio público del Poder Judicial del Estado, así como aquéllos que constituyan chatarra o, se hubieren extraviado, robado, accidentado, siniestrado o destruido, se procederá a su baja, previa solicitud que se efectúe a la Oficialía Mayor en la que se hagan constar estas circunstancias. Debiendo hacerse las anotaciones registrales que correspondan en el inventario general de bienes del Poder Judicial del Estado.

En el caso de que la desaparición, robo, accidente o siniestro de un bien mueble del Poder Judicial constituya delito y/o presunta responsabilidad administrativa, será obligación de la persona a cuyo cargo tenga el resguardo del bien, hacerlo del conocimiento de la Oficialía Mayor, así como de la Contraloría y, en su caso, de la Fiscalía General del Estado para las investigaciones correspondientes.

Autorizada la baja del bien mueble con las características señaladas en el primer párrafo de este artículo, o en los casos de accidente o siniestro del bien que se considere pérdida total, salvo los casos en que exista contrato con empresas aseguradoras legalmente constituidas en cuya hipótesis se estará a lo que dispongan los contratos y la ley que rige la materia de seguros, la Oficialía Mayor procederá, en su caso, a la determinación de su destino final, el que podrá consistir en enajenación gratuita u onerosa o dación en pago.

En el caso de las enajenaciones onerosas se estará a lo dispuesto en este mismo capítulo en materia de licitación pública en todas sus etapas.

En los contratos de enajenación gratuita u onerosa que se celebren, deberá establecerse el plazo para que los beneficiarios los retiren de los depósitos o bodegas del Estado, cuyo incumplimiento dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad para el Estado.

En el supuesto de que los bienes muebles no sean susceptibles de ser enajenados o dados en pago y que por su naturaleza o el estado físico en que se encuentren, peligre o se altere la salubridad, la seguridad o el medio ambiente, la Oficialía Mayor a través de la Dirección, con auxilio de la Dirección de Servicios Generales, deberá transferirlos al Municipio de la ubicación de los bienes con el propósito de que éste proceda a su retiro y consecuente depósito en los basureros municipales o lugares específicos para su destrucción, dándoles el tratamiento de desecho, en cumplimiento de las leyes aplicables en la materia.

La Contraloría intervendrá en todos los procedimientos a que se hace referencia en este Capítulo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES MUEBLES POR LA VÍA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 24.- Sin perjuicio del ejercicio de las acciones que en la vía judicial correspondan, el Poder Judicial del Estado está facultado para sustanciar el procedimiento administrativo a que se refiere este Capítulo, para recuperar la posesión de los bienes muebles del Poder Judicial.

ARTÍCULO 25.- El procedimiento a que se refiere este Capítulo estará a cargo de la Oficialía Mayor, como representante del Poder Judicial Estatal, la cual podrá llevarlo a cabo cuando:

- I. Se use, aproveche o explote un bien mueble del Poder Judicial sin título o contrato firmado por el Poder Judicial en términos de esta Ley;-
- II. Se hubiese extinguido, rescindido o quedado sin efectos el contrato por el que se transmitió la propiedad o se autorizó el uso del bien mueble;-
- III. La persona particular dejare de cumplir las obligaciones previstas en el contrato relativo al bien mueble del Poder Judicial y proceda su rescisión o terminación.

ARTÍCULO 26.- En cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, la Oficialía Mayor dictará un acuerdo de inicio del procedimiento, el que deberá estar fundado y motivado, indicando el nombre de la persona o personas en contra de quienes se inicia.-

Al acuerdo a que se refiere el párrafo anterior se agregarán los documentos en que el Poder Judicial sustente el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.-

ARTÍCULO 27.- La Oficialía Mayor, al día hábil siguiente a aquél en que se acuerde el inicio del procedimiento administrativo, notificará el acuerdo a las personas en contra de quienes se inicia. En la notificación se indicará que disponen de quince días hábiles para ocurrir, ante la Oficialía, a fin de hacer valer los derechos que, en su caso, tuvieren y presentar los documentos en que funden sus excepciones y defensas.

ARTÍCULO 28.- El procedimiento se sujetará a las siguientes reglas:

- I. En la notificación se expresará:
 - A. El nombre de la o el interesado en el procedimiento administrativo;

- B. El motivo del procedimiento administrativo;-
- C. Las disposiciones legales en que se sustente;
- D. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;
- E. El derecho de la persona interesada a aportar pruebas y alegar en la audiencia, por sí o por mediode su representante legal;-
- F. El apercibimiento de que, en caso de no presentarse a la audiencia, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo, así como por precluido su derecho para hacerlo posteriormente;
- G. El nombre, cargo y firma autógrafa de la persona servidora pública competente de la Oficialía Mayor que la emite, y
- H. El señalamiento de que el respectivo expediente queda a su disposición para su consulta en el lugar en el que tendrá verificativo la audiencia; y

II. La audiencia se desahogará en la siguiente forma: -

- A. Se recibirán las pruebas que se ofrezcan y se admitirán y desahogarán las procedentes en la fecha que se señale;
- B. La persona compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes; y -
- C. Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.-

ARTÍCULO 29.- Las notificaciones se harán conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

ARTÍCULO 30.- La Oficialía recibirá y, en su caso, admitirá y desahogará las pruebas a que se refiere este Capítulo en un plazo no mayor de treinta días hábiles.-

Desahogadas las pruebas admitidas y, en su caso, habiéndose formulado los alegatos, la Oficialía emitirá la resolución correspondiente.- -

ARTÍCULO 31.- La resolución deberá contener lo siguiente: -

- I. Nombre de la persona respecto de la cual se sustancia el procedimiento administrativo;
- II. Las consideraciones que correspondan respecto a la valoración de las pruebas que sehubieren admitido y del análisis de los alegatos que en su caso se hubiesen formulado;
- III. Los fundamentos y motivos que sustenten la resolución;-
- IV. La declaración que corresponda respecto de la rescisión o terminación del contrato o, en su caso, de cualquier otra causa que origine la terminación, rescisión, caducidad o que haya dejado de surtir efectos la autorización o acuerdo respectivo siempre que se haya otorgado la posesión del bien;
- V. En su caso, los términos en que se llevará a cabo la recuperación del mueble de que se trate, y;
- VI. El nombre, cargo y firma autógrafa de la persona servidora pública competente de la Oficialía Mayor que resuelve.

ARTÍCULO 32.- La resolución a que se refiere el artículo anterior deberá ser notificada a la persona interesada dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión, haciéndole saber el derecho que tiene para interponer el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

ARTÍCULO 33.- Una vez que quede firme la resolución emitida, la Oficialía Mayor ordenará su ejecución, estando facultada para que, en caso de ser necesario, aplique las medidas de apremio previstas en el Código de Procedimientos

Civiles del Estado de Campeche.-

ARTÍCULO 34.- La Oficialía Mayor podrá celebrar acuerdos o convenios de carácter conciliatorio, en cualquier momento, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35.- A las y los notarios o corredores públicos que autoricen actos jurídicos en contravención de las disposiciones de este Reglamento, independientemente de la responsabilidad civil, administrativa o penal en que incurran, la Oficialía Mayor podrá sancionarlos con multa de cien a quinientas unidades de medidas y actualización al momento de la comisión de la infracción.

Serán desechados los avalúos efectuados por personas físicas o morales, autorizadas legalmente para emitir avalúos, que emitan sus dictámenes de valor de bienes en montos notoriamente desproporcionados en comparación con los valores reales de mercado de los bienes. Estas personas valuadoras no podrán ser admitidas en los procedimientos que refiere este Reglamento por el término de dos años y, en el caso de reincidencia, no serán admitidas en forma definitiva a dichos procedimientos.

Para estos efectos se considerará que los avalúos son notoriamente desproporcionados cuando fluctúen en un veinticinco por ciento menor al que le correspondería al bien mueble a valor mercado.

Artículo 36.- Los avalúos que solicite el Poder Judicial del Estado de Campeche deberán hacerse por personas físicas o morales que cuenten con autorización legalmente expedida por las autoridades competentes, que los faculten para ejercer la profesión en materia de valuadores.

Artículo 37.- En todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que se haga referencia a bienes muebles propiedad del Poder Judicial del Estado de Campeche deberá tenerse dicha referencia como hecha al Poder Judicial del Estado de Campeche. En ese mérito, las correspondientes inscripciones registrales deberán ser objeto de la respectiva corrección.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Folio: 40828

Nombre: **Guadalupe Jiménez López (Denunciante)**

En el TOCA 01/21-2022/00250, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor Particular, Ministerio Público y Sentenciado, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/1045 instruida a JOSÉ ARMANDO MAY SOLIS, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO. esta Sala Penal con fecha de hoy seis de julio de dos mil veintidós, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

“RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran infundados los agravios hechos valer por la Fiscalía y Acusado a las cuales de adhirió la defensa. Encontrándose beneficios que suplir a favor del acusado. **SEGUNDO:** Se **MODIFICA** la resolución impugnada para quedar como sigue: “**PRIMERO...** **SEGUNDO...** **TERCERO:** Por la responsabilidad en que incurrió el sentenciado JOSÉ ARMANDO MAY SOLIS, se hace acreedor a una pena de: **TREINTA Y UNO (31) AÑOS, TRES (03) MESES DE PRISION**, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, por la denunciada de CECILIA DEL YANET DZIB NOH, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ARTURO WUITZ YAH como lo establece el artículo 134 del Código Penal del Estado, en vigor, más **TREINTA Y UNO (31) AÑOS, TRES (03) MESES DE PRISION**, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, por la denunciada de YUNESI GARCIA SANCHEZ en agravio de ELIAS JOSUE SOLIS QUETZAL como lo establece el artículo 134 del Código Penal del Estado, en vigor, más **CATORCE (14) AÑOS, SIETE (7) MESES**, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ como lo establece el artículo 134 en relación con el 92 primer párrafo del Código antes citado, haciendo un total de **SETENTA Y SIETE (77) AÑOS, UN (01) MESES DE PRISION**. Misma pena que deberá de purgarse en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución de Sentencias, con base en el numeral 55 de la Ley de Ejecución de Sentencias del Estado de Campeche; toda vez que no se reúnen los requisitos de los artículos 98 y 105 del Código Penal vigente en el Estado, para conceder beneficio alguno, siendo que la misma inició el veinticuatro de abril de dos mil catorce, día en que fue detenido y puesto a disposición de esta Autoridad y fenece el día veinticuatro de mayo de dos mil noventa y uno. **CUARTO:** Se condena al acusado JOSÉ ARMANDO MAY SOLIS, al pago de la reparación del daño de manera solidaria

y mancomunada de \$2,855,255.00 (Son dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a favor CECILIA DE YANET DZIB NOH; la cantidad de \$2,855,255.00 (Son dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a favor de YUNISE GARCIA SANCHEZ y al pago de la cantidad de \$7,935.20 (Son: Siete mil novecientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.), a favor de GUADALUPE JIMENEZ LÓPEZ; haciendo un total de \$5,718,445.20 (Son: Cinco millones, setecientos dieciocho mil, cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N). Quedan intocados los demás puntos resolutive.” **TERCERO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **CUARTO:** Para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes, envíese testimonio de la presente resolución al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en esta Ciudad de Campeche y a la Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE:- San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de julio de 2022.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A ROSENDO DOMINGUEZ MONTEJO y LAZARO HERNANDEZ LAYNES.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 24/15-2016/JCM-PI, instruido en la

averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA denunciado por FRANCISCO AVILEZ ROCHA, CALUDIA MARIA TUN y JUAN ANTONIO HUITZ ACEVEDO y del que aparece como probable responsable JOSE LUIS CHAN OJEDA, la suscrita Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: Con el oficio 458/21-2022-3MAD-OF-III-P, signado por la Licenciada ZORAIDA LÓPEZ ALPUCHE, Secretaria de Acuerdos Interina, Encargada del Despacho del Juzgado Tercero Mixto-Auxiliar Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado con residencia en el municipio de Escárcega, a través del cual devuelve sin diligenciar el exhorto 72/21-2022/1PI, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, lo anterior en virtud de incompetencia por razón de territorio; con el oficio 1915/SGA/P-A/21-2022, signado por la M. en D.J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual remite el código de rastreo 961458314 proporcionado por "REDPACK S.A. DE C.V.", relativo al exhorto 73/21-2022/1P-I, a efectos de hacer más ágil el seguimiento del mismo; en consecuencia, se PROVEE:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se ha tomado debida nota de lo informado por la Licenciada ZORAIDA LÓPEZ ALPUCHE, Secretaria de Acuerdos Interina, Encargada del Despacho del Juzgado Tercero Mixto-Auxiliar Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado con residencia en el municipio de Escárcega, respecto a que no pudo dar cumplimiento a la diligenciación del exhorto de mérito.

TERCERO: Luego entonces, habida cuenta de lo anterior, y en atención al acuerdo general número 37/CJCAM/20-2021, de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, publicado en el periódico Oficial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprobó que se modificara la conformación de los distritos judiciales, quedando como sigue: "CUARTO: El poder judicial ejerce sus funciones en el territorio del Estado de Campeche, el cual queda dividido en cinco Distritos judiciales, cuyas sedes y jurisdicciones son las siguientes: (...) II. Segundo Distrito, cuya cabecera es Ciudad del Carmen, que comprende todas las poblaciones del municipio de el Carmen(...)."; observándose que los domicilios de los denunciados se encuentran en el municipio de el Carmen, de conformidad con lo que establecen los artículos 45, 46, 47, 48 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Penales

del Estado, se ordena girar atento exhorto, mediante oficio dirigido a la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Campeche, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado, y a través del personal a su cargo se sirva notificar de forma personal, el proveído de fecha 10 de marzo de 2022:

Al denunciante LUIS FELIPE LOPEZ REYES quien tiene su domicilio ubicado en la Localidad el Pedacito, Colonia El Pedacito, kilómetro 223,

Rancho el pedacito, Carmen, Campeche, Código Postal 24316, y/o el ubicado en Calle 29 x 24 A y 22, Colonia Emiliano Zapata, Rancho el Pedacito, Carmen, Campeche, el proveído de fecha 10 de marzo de 2022.

De igual manera deberá apersonarse en el domicilio ubicado en Calle Hecelchakán Norte, Sin número, Localidad El Aguacatal, Carmen, Campeche Código Postal 24317, con la finalidad de hacer efectiva la notificación de la denunciante EUSEBIA LOPEZ RAMIREZ del proveído de fecha 10 de marzo de 2022.

Por último y no por ello menos importante, deberá constituirse en el domicilio ubicado en Localidad Pucteal, Sin número, Carmen, Campeche, Código Postal 24317, para efectos de notificar el citado proveído a la C. PATRICIA RAMIREZ AGUIRRE.

Hágasele saber a la actuario que deberá hacerles saber a los CC. LUIS FELIPE LOPEZ REYES, EUSEBIA LOPEZ RAMIREZ y PATRICIA RAMIREZ AGUIRRE el término que tienen para impugnar dicho auto, lo anterior de conformidad con el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismo que a la letra dice: "la apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este código disponga expresamente otra cosa"; para tal efecto se ordena remitir copia certificada del proveído en mención. De igual Hágasele saber a la actuario que deberá dejar constancia fehaciente de su actuación.

Se le otorga a la Juez exhortada, jurisdicción plena para recibir y acordar todas las promociones pertinentes así como realizar las diligencias que estime necesarias con el objeto de lograr el buen desahogo de lo ordenado. Y encontrándose debidamente diligenciado el presente exhorto sírvase remitirlo de nueva cuenta y a la brevedad posible a esta autoridad para que se encuentre en aptitud de acordar lo conducente.

CUARTO: En otra vertiente, de autos se aprecia que mediante proveído que antecede se ordenó dar vista a la Fiscal de la Adscripción para efectos de que en un plazo de 05 días hábiles contados a partir de que quedara debidamente notificada del citado proveído, se sirviera a informar a esta autoridad si cuenta con mayores datos de

identificación del denunciante FELIPE GARCÍA ALEJO, sin embargo se observa que hasta la presente fecha no ha manifestado nada al respecto, en consecuencia, se ordena dar vista nuevamente a la representación, para que dentro del plazo de veinticuatro horas de haber sido debidamente notificada del presente proveído se sirva comunicar si tiene o no algún dato relevante respecto del ya mencionado denunciante.

QUINTO: Por lo que respecta a los denunciados ROSENDO DOMINGUEZ MONTEJO y LAZARO HERNANDEZ LAYNES, toda vez que esta autoridad ha agotado los medios legales para poder notificarles el proveído de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado se comisiona a la actuario de la adscripción para efectos de que se sirva notificar por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, a los citados denunciados, la sentencia mencionada líneas arriba

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interino del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la Licenciada CELIA FANY LEÓN TUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir del proveído de fecha diez de marzo de dos mil veintidós

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal; en consecuencia: SE PROVEE:

PRIMERO: Se hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general de fecha 13 de diciembre de 2021, comunicado mediante oficio número 1940/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, la Maestra en Derecho Judicial Magda Eugenia Martínez Saravia, fue readscrita como Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y quien entró en funciones a partir del cuatro de enero de dos mil veintidós.

De igual manera, se hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, comunicado mediante oficio número 3550/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, se comisionó al Licenciado Edie Humberto Kuk Mis, como Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer

Distrito Judicial del Estado en sustitución de la Maestra Magda Eugenia Martínez Saravia, comisión que realizará a partir del uno de marzo de dos mil veintidós.

SEGUNDO: Observándose de autos que mediante proveído de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, se ordenará la presentación del indiciado JOSE LUIS CHAN OJEDA; sin embargo, resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dicho indiciado por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo estipulado en los arábigos 215, fracción II, en relación con el 87, párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de acuerdo a lo establecido el numeral 118, fracción II del Código Penal del Estado, mismo que a la letra dice:

‘ARTÍCULO 118.- La pretensión punitiva del Estado que provenga de la probable comisión de un delito que se persiga de oficio prescribirá:

II. Si la sanción correspondiente al delito no es privativa de libertad, en un plazo de dos años.’

Se advierte que ha transcurrido ventajosamente el término a considerar, máxime que el delito que se le imputa a JOSE LUIS CHAN OJEDA, no merece pena privativa de libertad, por lo que de conformidad con lo que establecen los numerales 115 y 118 fracción II del Código adjetivo, se decreta la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de JOSE LUIS CHAN OJEDA; en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. -

TERCERO: Hecho lo anterior se entiende que la orden de presentación ordenada en contra de JOSE LUIS CHAN OJEDA, no tiene razón de ser, por tal motivo gírese atento oficio dirigido al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado, para efectos de que realice lo conducente respecto a la orden de presentación comunicada mediante oficio número 2592/18-2019/1P-I de fecha 01 de abril de 2019.

CUARTO: Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, procédase a citar a los denunciados FRANCISCO AVILEZ ROCHA, CLAUDIA MARIA TUN y JUAN ANTONIO HUITZ ACEVEDO, para el día diez de junio de dos mil veintidós, a las diez horas, mediante boleta citoria por conducto de la representación social, a fin que sean debidamente notificados de la prescripción declarada en el presente acuerdo, quedando apercibido que en caso de no presentarse en la fecha que fue citado, se procederá a aplicarle la primera medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,886.60 (Son: dos mil ochocientos ochenta y seis 60/100 M.N.), de acuerdo a lo

establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día ocho de enero del dos mil veintidós

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Estado, por ante la Licenciada CELIA FANY LEÓN TUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe. CONSTE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a ROSENDO DOMINGUEZ MONTEJO y LAZARO HERNANDEZ LAYNES, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 15 de julio de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 115/12-2013/2C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. JOSE ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ, APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE LA C. MARISOL VERTTY BLANCAS, el cual se describe a continuación: - - - - -

“LOTE DE TERRENO MARCADO COMO LOTE OCHO, DE LA MANZANA CXXIII, UBICADO EN LA CALLE KOMCHEN DEL FRACCIONAMIENTO VISTAHERMOSA III ETAPA, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, COMPRENDIDO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE DIECINUEVE METROS Y COLINDA CON LOTE SIETE, AL SUR MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE NUEVE, AL ESTE MIDE DIEZ METROS, Y COLINDA CON CALLE KOMCHEN, Y AL OESTE MIDE DIEZ METROS Y COLINDA CON LOTE DOS Y SE CIERRA

EL PERÍMETRO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA UNA CASA HABITACIÓN QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, BAÑO, TRES RECAMARAS Y PATIO DE SERVICIO CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE SETENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS...”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate del bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito, la cantidad de \$962,000.00 (SON: NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MN) y como postura legal la cantidad de \$641,333.33 (SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, a las DOCE HORAS

San Francisco de Campeche, Camp., 10 de JUNIO de 2022.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

SEGUNDA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 189/17-2018/2C-I, RELATIVO AL JUICIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ CON EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA PERSONA DENOMINADA RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSE LUIS POLANCO MAGAÑA, el cual se describe a continuación:

“PREDIO URBANO UBICADO EN EL NÚMERO 50 CALLE ALMENA, FRACCIONAMIENTO PASEOS DE CAMPECHE, LOTE 25, MANZANA 1, MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE VEINTISEIS; POR EL

SUR, MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE VEINTICUATRO; POR EL ESTE MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; Y POR EL OESTE, MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON CALLE ALMENA; Y CIERRA EL PERÍMETRO; CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS Y CON UNA CONSTRUCCIÓN DE CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, EN LA QUE SE ENCUENTRA DESARROLLADA UNA CONSTRUCCIÓN QUE CONSTA DE: SALA-COMEDOR, COCINA, DOS RECAMARAS, UN BAÑO Y ÁREA DE SERVICIO. QUE DICHO PREDIO DE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE SU REPRESENTADA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD A FOJAS CIENTO TREINTA Y DOS DEL TOMO CIENTO DIECIOCHO, VOLUMEN D, LIBRO Y SECCIÓN PRIMEROS, CON LA INSCRIPCIÓN PRIMERA NUMERO CIENTO SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE Y UNA RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS, ORIENTACIÓN Y COLINDANCIA, VER INSCRIPCIÓN TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES, DE FOJAS CIENTO CINCUENTA Y OCHO A CIENTO SESENTA DEL TOMO XCI, LIBRO V DE LA PRIMERA SECCIÓN.”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, con fundamento en el artículo 966 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, deduce el 20% (veinte por ciento) del valor primitivo, que en este caso es de \$288,000.00 (son: doscientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), por lo que se tiene como base para el remate, la cantidad de \$230,400(Son: doscientos treinta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$153,600.00 (Son: ciento cincuenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022. A LAS 10:30 HORAS. –

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbricas-

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA N° 108/21-2022/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 380/21-2022/2°C-II

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del **MARÍA CRUZ LÓPEZ SÁNCHEZ**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan*

ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 02 DE MAYO DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL., LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 02 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 142/21-2022/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 419/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **JUAN PABLO MENA GIRON**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 13 DE JULIO DE 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 143/21-2022/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 419/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA DEL SEÑOR (A) **JUAN PABLO MENA GIRON**, QUIEN FUE

VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 13 DE JULIO DE 2022.- ALBACEA PROVISIONAL, C. MARIA GRISELDA GAYTAN GOAS.- Rúbrica.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 163/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de NIEVES HERNÁNDEZ LEZAMA, quien fuera originaria de SAN GABRIEL CHILAC, PUEBLA y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de junio del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Comejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 163/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de NIEVES HERNÁNDEZ LEZAMA, quien fuera originaria de SAN GABRIEL CHILAC, PUEBLA y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de junio del 2022.- JOSÉ RICARDO HERNÁNDEZ LEZAMA, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 132/21-2022/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 426/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **JUANA MARIA GOMEZ ALAFITA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO

EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 28 DE JUNIO DE 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVARA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.-Rubrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA N° 134/21-2022/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 452/21-2022/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado BRAULIO GARCÍA JIMÉNEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 28 DE JUNIO DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS, LIC. YESICA YANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA YANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 28 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA YANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JOSÉ ORDONEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública

Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 01 de julio del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JOSÉ ALFREDO DELGADO TORRES**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 27 de junio del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **NICOLÁS ARCOS DÍAZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 28 de junio del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se comunica a a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores del señor **HECTOR HERNANDEZ BALCAZAR**, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam.; 30 de junio de 2022.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS.- TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren acreedores de la sucesión testamentaria de la C. **MARIA ISABEL QUINTAL VILLANUEVA**, quien falleciera en esta ciudad el día dieciocho de mayo del 2022, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores de **AGUSTIN CRUZ MARTINEZ**, quien falleciera en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 12 de mayo de 2006, para que comparezcan a la Notaria Publica No. 17 a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57, entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto; misma que se efectuará por tres veces uno cada diez días.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **FELIPE RAMÍREZ GARCÍA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 28 de julio del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del Extinto: **JUAN AGUSTÍN CHAN QUETZ**, quien falleció **EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2021**; Denuncia que hizo El Señor **GUADALUPE CHAN DURAN**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 06 de Mayo de 2022.- LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.- Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- Rúbrica.